

**AUTO No. 05362**

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, el Decreto 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, la Resolución 5589 de 2011, la Resolución 01865 de 2021 adicionada por la Resolución SDA 046 del 13 de enero de 2022, Decreto 01 de 1984 derogado por la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 del 2021 y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que, mediante radicado No. 2011ER72604 del 20 de junio del 2020, la señora NUBIA ESMERALDA VARGAS MORA, en calidad de Profesional grado III, de la Gerencia de Alistamiento de Red de Acceso de la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ E.S.P. S.A. (ETB), con Nit. 899.999.115-8, presentó solicitud de autorización silvicultural de unos individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la Calle 66 A con Carrera 52 del barrio Modelo Norte de la Localidad de Barrios Unidos, de la Ciudad de Bogotá D.C.

Que, atendiendo a la solicitud, esta Secretaría adelantó visita el día 21 de julio del 2011 emitiendo para el efecto **Concepto Técnico de Manejo No. 2011GTS1858 de 21 julio del 2011**, por medio del cual se autorizó a de la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ E.S.P. S.A. (ETB), con Nit. 899.999.115-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, los tratamientos silviculturales de: **TRATAMIENTO INTEGRAL** de dos (2) individuos arbóreos de la especie URAPÁN, ubicados en espacio público, en la Calle 66 A con Carrera 52 del barrio Modelo Norte de la Localidad de Barrios Unidos, de la Ciudad de Bogotá D.C.

Que, en el precitado Concepto, no se establece medida de **COMPENSACIÓN**, toda vez que el tratamiento silvicultural integral no constituye pérdida del recurso arbóreo. Así mismo, por concepto de **EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO**, la suma de VEINTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS (\$25.700) M/cte., conforme al Decreto No. 472 de 2003, y el Concepto Técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003 y la Resolución 2173 de 2003, normas vigentes al momento de la solicitud.

Que, con el objeto de realizar seguimiento a los tratamientos silviculturales autorizados, se realizó visita el día 24 de abril del 2014, emitiendo para el efecto **Concepto Técnico No. 03790 del 09 de mayo del 2014**, el cual establece lo siguiente:

*“Se realizó el seguimiento al concepto técnico de manejo 2011GTS1858 de fecha 21/07/2011 el día 24/04/2014. El concepto técnico en mención autorizo el tratamiento integral de dos (2) árboles de la especie*

**AUTO No. 05362**

*urapan. Efectuada la visita se verifica su cumplimiento. No se aporta recibo de pago por concepto de evaluación y seguimiento. El trámite no requería salvoconducto.”*

Que, continuando con el trámite, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, consultó a la Subdirección Financiera de esta entidad, y previa revisión del expediente administrativo SDA-03-2014-3840, se evidenció mediante certificación de fecha 18 de mayo de 2017 que no hay soportes de pago por concepto de evaluación y seguimiento.

Que, de acuerdo a lo anterior, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, emitió la Resolución No. 02186 del 31 de agosto del 2017 **“POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”** la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, resolvió:

“(…)

*ARTÍCULO PRIMERO: Exigir a la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA E.S.P. S.A. (ETB), identificada con Nit. 899.999.115-8, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, consignar por concepto de evaluación y seguimiento la suma de VEINTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$25.700), de conformidad con lo liquidado en el Concepto Técnico No. 2011GTS1858 del 21 de julio de 2011 y lo verificado en el Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 3790 del 09 de mayo de 2014, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, para lo cual deberá acercarse a la ventanilla de Atención al Usuario de esta Secretaría Distrital de Ambiente (presentando copia del presente Acto Administrativo) y solicitar recibo de pago bajo el código E-08-815 Permiso/Poda/Tala/Trasplante.*

*PARÁGRAFO: La EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA E.S.P. S.A. (ETB), identificada con Nit. 899.999.115-8, deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación contenida en esta providencia dentro del mismo término estipulado, con destino al expediente SDA-03-2014-3840 de esta Secretaría.*

*ARTICULO SEGUNDO: La Secretaría Distrital de Ambiente verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia.*

“(…)”

Que la Resolución No. 02186 del 31 de agosto del 2017 **“POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”** fue notificada por edicto el día 19 de octubre de 2020, quedando en firme y debidamente ejecutoriada el día 27 de octubre del 2020.

### **AUTO No. 05362**

Que, mediante radicado No. 2021ER265331 del 03 de diciembre del 2021, la señora YUDY ALEXANDRA GARZÓN PIRACHICAN, en su calidad de Profesional grado IV de la Dirección de Prospectiva y Sostenibilidad de la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ E.S.P. S.A. (ETB), con Nit. 899.999.115-8, aportó copia de recibo No. 5257546 pagado el día 28 de octubre del 2021 por valor de VEINTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS (\$25.700) M/cte., por concepto de **EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO**.

Que una vez evidenciado el cumplimiento de las obligaciones por parte de la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ E.S.P. S.A. (ETB), con Nit. 899.999.115-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, y al no existir otra actuación administrativa a ejecutar, se procederá al archivo definitivo del expediente **SDA-03-2014-3840**.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales [...]”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que la competencia como autoridad ambiental atribuida a la Secretaría Distrital de Ambiente, se enmarca en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, el cual señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera:

*“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.” [...]*

Que, el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán*

**AUTO No. 05362**

**de conformidad con el régimen jurídico anterior**". (Negrilla fuera de texto). De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que, a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *"Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción"*.

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que ahora bien, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:

*"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo."*

Que el Código de Procedimiento Civil (Decreto 1400 de 1970) fue derogado por el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). El artículo 122 del Código General del Proceso, establece que *el expediente de cada proceso concluido se archivará [...]*.

Que el artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 estableció:

**"Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente.** *Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente."* [...].

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución SDA 1865 del 06 de julio de 2021, adicionada por la Resolución SDA 046 del 13 de enero de 2022, dispuso en su artículo 5 numeral 5:

**"Artículo 5.** *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

**AUTO No. 05362**

[...]

5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo". [...].

Que, por lo anterior, esta Subdirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2014-3840**, toda vez que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2014-3840**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**Parágrafo.** Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente **SDA-03-2014-3840**, al grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar el presente Acto Administrativo a la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ E.S.P. S.A. (ETB), con Nit. 899.999.115-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Carrera 7 No. 20 – 37 y Carrera 8 No. 20 – 00 / 56, de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO TERCERO.** Una vez ejecutoriada la presente resolución comunicar a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo, de conformidad con el artículo 308 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Dado en Bogotá a los 26 días del mes de julio del 2022**



**CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

Página 5 de 6

**AUTO No. 05362**

*EXPEDIENTE: SDA-03-2014-3840.*

**Elaboró:**

DANNY VERONICA CORTES PEÑA

CPS:

CONTRATO 20220487  
DE 2022

FECHA EJECUCION:

22/07/2022

**Revisó:**

WILLIAM OLMEDO PALACIOS DELGADO

CPS:

CONTRATO 20220762  
DE 2022

FECHA EJECUCION:

25/07/2022

**Aprobó:**

**Firmó:**

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCION:

26/07/2022